



MIÉRCOLES, 2 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 85

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### **DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**

CVE-2018-3989

Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Suances, sobre modificación del artículo 30.2 del Acuerdo de Funcionarios.

Código 39100011132014.

Visto el acuerdo suscrito, con fecha 15 de marzo de 2018, por la Mesa General de Negociación conjunta del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Suances, sobre modificación del artículo 30.2 del Acuerdo de funcionarios del Ayuntamiento, relativo a la prestación económica en las situaciones de Incapacidad Temporal, y habiendo sido ratificado por el Pleno el día 26 de marzo de 2018; de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### **ACUERDA**

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio Colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de abril de 2018. La directora general de Trabajo, Ana Belén Álvarez Fernández.

Pág. 11851 boc.cantabria.es 1/4





#### MIÉRCOLES, 2 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 85

# ACUERDO DE FIRMA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30.2 DEL ACUERDO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SUANCES:

Se firma el presente acuerdo de modificación del art. 30.2 del Acuerdo de funcionarios, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 30.2.-) Prestación económica en la situación de incapacidad temporal

El funcionario del Ayuntamiento de Suances, percibirá la prestación económica por Incapacidad, en las siguientes cuantías:

a) Enfermedad común y accidente no laboral:

1° a 3° días: 50 % Base mes anterior.
 4° a 20° días: 75% Base mes anterior.
 A partir 21° día: 100% Base mes anterior.

- Hospitalización/Intervención Quirúrgica ó

enfermedad grave ó muy grave: 100% Base mes anterior.
- Incapacidad por recaída: 100% Base mes anterior.

Incapacidad Temporal derivada de tratamientos

no quirúrgico de oncología, así como radioterapia ó quimioterapia u otros cuidados paliativos en caso

de enfermedad terminal: 100% Base mes anterior.

Incapacidad Temporal de trabajadoras gestantes

y/o Lactantes: 100% Base mes anterior.

El cómputo de los plazos para la aplicación de los complementos retributivos mencionados se efectuará por días naturales

- b) En las situaciones siguientes se cobrará el 100% de las retribuciones:
- Incapacidad temporal motivada por la situación física o psicológica derivada de violencia de género: La acreditación de víctima de violencia de género se verificará conforme a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- -Incapacidad temporal motivada por enfermedades de declaración obligatoria: Entendiéndose como tal, todas las enfermedades recogidas en los anexos I y III del Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en la redacción dada por la Orden SSI/445/2015, de 9 de marzo, o por la que, en su caso, en un futuro los modifique.
- -Incapacidad temporal derivada de exploraciones diagnosticas invasivas: Tales como endoscopias, colonoscopias, gastroscopias, fibrobroncospias, cateterismo y otras de similar entidad.
- Procesos derivados de la situación de discapacidad: Tendrán la consideración de circunstancia excepcional las situaciones de incapacidad temporal derivadas de aquellas enfermedades que han sido causa de la concesión de discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento.
- Interrupción voluntaria del embarazo en el primer trimestre de gestación por inducción farmacológica.
- Situaciones de incapacidad temporal derivadas de acoso laboral acreditado.





### MIÉRCOLES, 2 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 85

- Incapacidad temporal derivada por fracturas.
- Enfermedades derivadas del uso de la voz cuando esta sea indispensable para el desempeño del puesto de trabajo.
- c) Días de ausencia al trabajo, sin deducción económica:

El descuento en nómina contemplado en la Disposición Adicional Trigésima Octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, no será de aplicación a cuatro días de ausencia del año natural siempre que estén motivadas en enfermedad común o accidente no laboral y que no den lugar a incapacidad temporal.

- d) 1.- Cuando los procesos de incapacidad temporal deriven de una enfermedad profesional o accidente de trabajo las retribuciones percibidas alcanzarán el cien por cien de las que se vinieran percibiendo en el mes precedente al de la incapacidad.
- 2.- En los supuestos en los que la situación de incapacidad temporal implique una intervención quirúrgica (incluyendo las intervenciones quirúrgicas en régimen ambulatorio: cirugía mayor y menor ambulatoria) u hospitalización, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación equivaldrán igualmente a las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de la incapacidad, aun cuando la intervención quirúrgica u hospitalización tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y por parte del órgano competente se acredite tal extremo.
  - □ Se entenderá por intervención quirúrgica aquella que derive de cualquier tratamiento que esté incluido en la cartera básica de servicios a que se refiere el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, aun cuando tenga lugar en un momento anterior o posterior al inicio de la situación de incapacidad temporal, siempre que se corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción.
  - A estos efectos, se entiende por intervención quirúrgica el procedimiento que emplea técnicas instrumentales propias de la cirugía como incisión, extirpación, etc.. que se realizan en quirófano y con determinadas condiciones de asepsia (no se incluyen salas de cura, salas de radiología y salas extracción dental).

Dentro de las intervenciones quirúrgicas están incluidas las que conllevan internamiento y hospitalización y las intervenciones quirúrgicas en régimen ambulatorio, en los siguientes términos:

- o Cirugía Mayor Hospitalaria: Procedimientos quirúrgicos complejos realizados con anestesia general o regional, que exige hospitalización para sus cuidados postoperatorios, entendiendo por hospitalización la estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama.
- o **Cirugía Mayor Ambulatoria**: Procedimientos quirúrgicos terapéuticos o diagnósticos, realizados con anestesia general, o locoregional o local, con o sin sedación, que requieren cuidados postoperatorios cortos que no necesitan ingreso hospitalario.
- o **Cirugía Menor Ambulatoria**: Procedimientos terapéuticos o diagnósticos de baja complejidad y mínimamente invasivos, con bajo riesgo de hemorragia, que se practican bajo anestesia local y que no requieren cuidados postoperatorios, en pacientes que no precisen ingreso.

A estos efectos se considera:

o **Hospital de día**, la asistencia en el hospital durante unas horas ya sea para diagnósticos, investigaciones clínicas y/o exploraciones múltiples, así como para tratamientos que no pueden hacerse en la consulta externa, pero que no justifican la estancia completa en el hospital.

Pág. 11853 boc.cantabria.es 3/4





### MIÉRCOLES, 2 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 85

o **Hospitalización en régimen de internamiento**, la estancia hospitalaria para asistencia médica y/o quirúrgica con una indicación de ingreso y asignación de una cama definida como de hospitalización.

También se incluye en el concepto de hospitalización en régimen de internamiento permanecer una noche y/o al menos un turno de trabajo en las unidades de Observación, Cuidados o Estancia Corta de los Servicios de Urgencias hospitalarias. Así mismo, se entenderá por ingreso hospitalario, las situaciones de permanencia en camilla en un box, sala de espera, pasillo, etc ...

- o **Hospitalización domiciliaria**, la alternativa asistencial destinada a pacientes que, habiendo sido tratados en el hospital en la fase primaria de su enfermedad, pueden pasar a su domicilio, aunque precisen cuidados de intensidad y/o complejidad equiparable a los destinados en el hospital. Dicha asistencia es prestada por profesionales especializados.
- e) Accidente de trabajo y enfermedad profesional:
- Desde 1º día:

100 % retribución mes anterior.

- o En todo caso, los incrementos en las prestaciones anteriormente indicados se reconocen en tanto la situación de IT no se encuentre declarada prorrogada por el INSS u organismo correspondiente, a partir de cuyo momento el empleado generará la prestación reconocida por el INSS mediante pago directo.
- o Se entenderá por Base mes anterior, la que corresponde a las retribuciones mensuales (sin prorrateo de paga extra), de carácter permanente u ordinario, excepcionando las de carácter extraordinario o no permanente.
- o **En caso de que**, durante la IT a través de los correspondientes procedimientos, **las causas de la enfermedad o accidente común pasen a ser calificadas como profesionales**, o viceversa, se procederá a solicitar el reintegro de las cantidades que procedan o bien al abono de las diferencias retributivas originadas."

Y para que conste se firma el presente acuerdo en Suances a quince de marzo de dos mil dieciocho

El Alcalde

El representante de los funcionarios

Doy fe, La Secretaria

2018/3989

Pág. 11854 boc.cantabria.es 4/4